BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura | Pamplona, 27 de octubre de 2017 | NÚM. 131

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de conciertos sociales en los ámbitos de la salud y los servicios sociales. Dictamen aprobado por la Comisión de Derechos Sociales (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Departamento de Educación a desdoblar las dos aulas de primero de Primaria del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Francisco Arbeloa de Azagra, presentada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras (Pág. 11).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar la evaluación del Plan Estratégico de Salud Mental 2012-2016 en el plazo máximo de tres meses, a presentar, en el plazo máximo de un año, un nuevo Plan Foral de Salud Mental, y a realizar la evaluación de la Ley Foral 21/2010, de 13 de diciembre, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra (Pág. 12).

—Moción por la que insta a la Universidad Pública de Navarra a configurar un nuevo Plan Estratégico de la UPNA que la sitúe en un nuevo horizonte para abordar su implantación con una planificación estructurada y ajustada, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra (Pág. 13).

—Moción por la que insta al Gobierno de Navarra a elaborar un estudio de la situación de los estudios en materia STEM en Navarra, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra (Pág. 14).

—Moción por la que se insta a las autoridades competentes a tener en cuenta la legislación vigente, estatal e internacional, en las decisiones a adoptar para la excarcelación de aquellas personas presas que sufren graves enfermedades, presentada por los G.P. Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra (Pág. 16).

—Moción por la que se insta al Gobierno del Estado a modificar la convocatoria de ingreso de personal laboral fijo en la Sociedad Anónima Estatal Correos y Telégrafos, S.A. en el marco de la consolidación de empleo temporal. Tramitación en la Comisión de Desarrollo Económico (Pág. 17).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su solidaridad y apoyo al pueblo somalí y condena enérgicamente los hechos terroristas del pasado 14 de octubre en Mogadiscio. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 17).
—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra declara como una decisión inaceptable e inadmisible la puesta en marcha del artículo 155 de la Constitución. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 18).

SERIE F:
Preguntas:
—Pregunta sobre el recorte de las cuantías de las becas educativas a los alumnos navarros, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba (Pág. 19).
—Pregunta sobre el acuerdo con la Universidad Pública de Navarra para establecer el Plan Plurianual de financiación del centro universitario, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras (Pág. 19).
—Pregunta sobre la convocatoria de becas para estudios postobligatorios y universitarios para el presente curso, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras (Pág. 20).
—Pregunta sobre la valoración del Gobierno de Navarra en cuanto a los posibles avances en la negociación del Convenio Económico, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jokin Castiella Imaz (Pág. 21).
—Pregunta sobre las medidas de inspección educativa que realiza el Departamento de Educación para comprobar que los centros concertados cumplen la normativa relacionada con el cobro de servicios que deberían ser gratuitos, formulada por ela Ilma. Sra. D.ª María Teresa Sáez Barrao (Pág. 21).
—Pregunta sobre la situación en la que se encuentra la nueva licitación del servicio de transporte escolar para el curso 2017/2018 después de la suspensión cautelar del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Sáez Barrao (Pág. 22).
—Pregunta sobre el desdoblamiento de aulas de primero de Primaria del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Francisco Arbeloa de Azagra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras (Pág. 23).
—Pregunta sobre el desdoblamiento de las aulas de 2º y 4º de la ESO para impartir la asignatura de Educación Física en castellano en el Instituto de Enseñanza Secundaria Alhama de Corella, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras (Pág. 23).
—Pregunta sobre las acciones realizadas desde el Gobierno de Navarra para reducir la brecha salarial, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana San Martín Aniz (Pág. 25).

SERIE G:
Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:
—Convocatoria para la confección, mediante pruebas selectivas y valoración de méritos, de dos listas de Letrados/as, una para la formación de funcionarios/as del Parlamento y otra para la contratación administrativa temporal. Relación definitiva de aspirantes que han aprobado (Pág. 26).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de conciertos sociales en los ámbitos de la salud y los servicios sociales

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Derechos Sociales, en relación con el proyecto de Ley Foral de conciertos sociales en los ámbitos de la salud y los servicios sociales, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 110 de 8 de septiembre de 2017.

Pamplona, 25 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Derechos Sociales en sesión celebrada los días 18 y 24 de octubre de 2017

Proyecto de Ley Foral de conciertos sociales en los ámbitos de salud y servicios sociales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho europeo prevé la posibilidad de reservar la prestación de los servicios de interés general de atención directa a las personas, a entidades sin ánimo de lucro, siempre que sea en un marco en que se preserven las finalidades de solidaridad y eficiencia presupuestaria y no comporte una alteración de la competencia.

Por otro lado, en cuanto a los servicios de interés general, el artículo 14 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Protocolo nº 26, interpretativo de las disposiciones sobre los mismos, reconocen expresamente la competencia de los Estados miembros para prestar, encargar y organizar servicios de interés general que no tengan carácter económico, sin que ello afecte a las disposiciones de los Tratados, lo que el Considerando nº 6 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, recuerda expresamente para los servicios sociales, aclarando también expresamente, para los que sean de interés general y no económicos, que deben quedar excluidos del ámbito de aplicación de dicha Directiva.

Por otro lado, Navarra cuenta con competencias, conforme a la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, para regular tanto los contratos administrativos, como los distintos ámbitos sectoriales que se corresponden con los servicios de interés general (destacadamente en el ámbito de los servicios sociales y el sanitario).

Acorde con las posibilidades que establece la normativa europea y en uso de las competencias que tiene Navarra, esta ley foral articula un régimen específico para posibilitar la gestión indirecta de servicios sociales, sanitarios y sociosanitarios, a través de conciertos sociales y, por tanto, al margen de la regulación sobre contratación pública, en colaboración con entidades sin fines lucrativos capacitadas para prestar los servicios sin incremento de costes respecto a otras formas de gestión.

Esta ley foral delimita los casos en los que estos conciertos sociales pueden suscribirse y define con claridad las características que han de cumplir las entidades para ser consideradas entidades sociales sin ánimo de lucro y acogerse a los mismos. Se trata de evitar de esta forma posibles desviaciones en la correcta utilización de esta fórmula.

Se establece el carácter subsidiario y complementario de esta prestación indirecta de servicios públicos a través de los conciertos sociales, sin que pueda plantearse esta opción como una vía para la privatización de la gestión de servicios

públicos. El nuevo régimen se acompaña además de cautelas para que esta forma de gestión no evite ni ralentice el proceso de reasunción de servicios que se hayan externalizado y puedan recuperarse para su gestión pública directa.

Más allá de una fórmula de gestión alternativa, lo que esta ley foral establece es una forma de relación entre las administraciones públicas y las entidades de iniciativa social que no es estrictamente nueva porque se había regulado ya en la Ley Foral 20/1985, de 25 de octubre, de Conciertos en materia de Servicios Sociales, pero que se había perdido en un proceso de mercantilización de la gestión indirecta de los servicios públicos en este ámbito.

En este sentido, los conciertos sociales pretenden ser también una alternativa a las subvenciones u otras formas de financiación, ofreciendo a las entidades sociales un modelo de relación más estable y más garantista en torno a servicios y programas que ahora vienen desarrollando por esta vía o a través de otras fórmulas de financiación. Se pretende reconocer así la enorme aportación de recursos humanos, económicos y materiales, además de la experiencia en la atención que las entidades de iniciativa social vienen realizando tanto al sistema de servicios sociales como al sistema sanitario, abriendo para el futuro nuevas oportunidades de colaboración entre la administración pública y la sociedad civil. Se trata, en muchas ocasiones, de entidades de iniciativa social que surgen de las propias personas afectadas por problemáticas socio-sanitarias y que su fin social y sin ánimo de lucro, junto a su capacidad para aportar recursos añadidos, incentivan la mejora continua en la atención a las personas beneficiarias de servicios y prestaciones, tanto desde el punto de vista de la cantidad como de la calidad. Si a ello se le añade su habitual capacidad de complementar los servicios con programas preventivos y de voluntariado socio comunitario, estamos sin duda ante un modelo de gestión que puede obtener un valor añadido sin pérdida de eficacia ni eficiencia.

La regulación de los conciertos sociales permite de esta manera la expansión del sistema público de servicios sociales, sanitarios y sociosanitarios, aumentando de este modo las garantías que pueden ofrecerse a la ciudadanía tanto desde la perspectiva de la continuidad del servicio como desde el prisma de los estándares de calidad de las prestaciones ofrecidas.

El sistema de gestión indirecta mediante conciertos sociales se caracteriza, además de por el respeto a los requisitos derivados del Derecho europeo, por el establecimiento de unos procedimientos de adjudicación de los servicios más sencillos, unos criterios de selección adecuados a la configuración de los servicios como no económicos y orientados a la consecución de la máxima calidad y de otros fines sociales, así como por la obligatoriedad de incorporación de cláusulas sociales y de evaluaciones que garanticen la prestación de calidad en cada concierto y cara a futuros conciertos.

La presente ley foral consta de 11 artículos, 3 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias y 2 disposiciones finales que prevén, además de la entrada en vigor del texto, la habilitación normativa a los Consejeros competentes en materia de salud y servicios sociales para dictar los desarrollos reglamentarios precisos. Tal habilitación se debe, por un lado, a la completa regulación de las diferencias con el régimen contractual convencional y su régimen supletorio, así como a las peculiaridades de desarrollo de la ley foral referidas al ámbito específico de salud o servicios sociales.

Artículo 1. Objeto y principios.

1. Esta ley foral tiene por objeto regular la gestión indirecta para la prestación de servicios sociales, sanitarios y sociosanitarios a las personas a través de conciertos con entidades que no tengan ánimo de lucro, en el sentido del artículo 2.1º y no sujetándose a la normativa en materia de contratación pública, cuando los recursos públicos no resulten suficientes o idóneos para garantizar la cartera de servicios públicos.

2. Los conciertos sociales son instrumentos organizativos que, con sujeción a los principios establecidos en el apartado 3 siguiente, atienden a la consecución de objetivos sociales, y a través de los cuales las Administraciones públicas competentes podrán organizar la prestación a las personas de servicios de carácter social, sanitario o sociosanitario cuya financiación, acceso y control sean de su competencia, ajustándose a los procedimientos y requisitos previstos en esta ley foral y en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

3. Las Administraciones Públicas de Navarra concertarán dichos servicios conforme a los siguientes principios:

a. La prestación de servicios a través de conciertos tendrá a todos los efectos la consideración de prestación de servicios públicos, debiendo respetar las entidades prestadoras todos los derechos establecidos en la normativa sectorial y en las respectivas Carteras de servicios a favor de

las personas usuarias de dichos servicios.

b. Calidad del servicio para todas las personas usuarias, independientemente de sus condiciones y circunstancias, que comportará además atención integral y continuada, y que inspirará la organización de los conciertos y será determinante para la selección de las entidades que presten los servicios.

c. Subsidiariedad entendida como prioridad de utilización óptima de los recursos propios, debiendo justificarse la carencia de los mismos con carácter previo a poder adjudicar un concierto, y la inoportunidad o la imposibilidad en el momento de convocar la adjudicación de un concierto de poner en marcha los servicios a concertar por medios propios, por razones presupuestarias o de otra índole.

En ningún caso cabrá transformar en gestión indirecta mediante concierto la gestión de un servicio que se esté prestando de forma directa con medios propios.

d. Solidaridad, fomentando la implicación de las entidades del Tercer Sector en la prestación de servicios de interés general y promoviendo en la mayor medida posible la consecución de fines sociales.

e. Transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades y no discriminación de las entidades que opten al concierto.

f. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

g. Adecuación a la planificación estratégica de los servicios públicos.

h. Compromiso por parte de las entidades concertadas de no beneficiarse de tal condición para aplicar una política de precios inferior al promedio del mercado cuando actúen en el ámbito de actividades comerciales o económicas, alterando con ello la competencia.

i. Promoción de fines sociales y ambientales, de igualdad entre mujeres y hombres, de innovación en la gestión de las entidades y de los servicios públicos, estableciendo dichos objetivos de manera expresa en el objeto o condiciones de ejecución de los conciertos.

j. Participación, estableciendo mecanismos para la implicación efectiva de la ciudadanía usuaria en la prestación y evaluación de los servicios, siempre que sea posible en virtud del objeto del concierto.

k. Obligación para la Administración de no prever beneficio empresarial en cada concierto al fijar su precio, y compromiso para la entidad, en caso de obtenerse en ejecución del concierto, de destinarlo a la reinversión en medios personales y materiales para la mejora en la prestación del servicio objeto de dicho concierto, sin perjuicio de las provisiones para amortizaciones que resulten necesarias.

l. Minoración de las diferencias retributivas y de jornada que pudieran existir entre las del personal de las entidades que concierten y las del personal de la misma o correspondiente categoría profesional de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siempre que no comporten incremento del gasto del servicio concertado respecto al sistema de gestión anterior, priorizando la aproximación para las categorías en que la diferencia sea mayor.

Artículo 2. Requisitos para poder ser adjudicatarias de los conciertos.

Las entidades que quieran ser admitidas a la prestación de servicios mediante conciertos habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1º) Ser entidades sin ánimo de lucro constituidas y registradas como tales o entidades que asuman estatutariamente la reinversión en sus fines sociales de cualquier posible beneficio, y acrediten:

a) Actividad o prestación efectiva de servicios como tal entidad sin ánimo de lucro desde, como mínimo, los 5 años anteriores a la convocatoria del concierto y experiencia de manera continuada durante el tiempo que se determine en función de la naturaleza o centro objeto de concertación.

b) Que no distribuyan resultados positivos.

c) Que las aportaciones, en su caso, de los personas socias al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no hayan devengado un interés superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.

d) El carácter gratuito del desempeño de los cargos del órgano de dirección no profesional, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir en el desempeño de sus funciones.

e) Que las retribuciones de las personas socias trabajadoras, socias de trabajo o trabajadoras por cuenta ajena, no superan el 150 por 100 de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional alcanzada, establezca el convenio colectivo aplicable en el ámbito de

Navarra, en caso de que exista, al personal asalariado del sector.

2º) Reunir los requisitos que la normativa sectorial exija para poder prestar los servicios objeto del concierto.

3º) Que el fin de las mismas contribuya a la finalidad social del servicio objeto del concierto y a la solidaridad que la informa, sin que, conforme a sus normas internas, puedan obtener beneficio económico o bien estén obligadas a su reinversión para la consecución de sus fines sociales.

4º) Adquirir el compromiso de no beneficiarse de la suscripción de conciertos sociales para aplicar una política de precios inferior al promedio del mercado cuando actúen en el ámbito de actividades comerciales o económicas, alterando con ello la competencia.

5º) Estar al corriente en el cumplimiento de todas aquellas obligaciones que la legislación foral sobre contratos públicos exige para ser contratista de las entidades sujetas a dicha legislación, así como, para el caso de los conciertos sanitarios, garantizar el cumplimiento de la legislación sobre incompatibilidades aplicable en el ámbito sanitario.

6º) Que se comprometan a la prestación del servicio objeto del concierto, como máximo, por el importe en que se convoque por la entidad, órgano u organismo responsable de su prestación.

Artículo 3. Servicios objeto de concierto.

1. Las Administraciones Públicas de Navarra podrán optar por gestionar mediante los conciertos regulados en esta ley foral los servicios públicos de su titularidad, de carácter social del nivel especializado, sanitario o socio-sanitario, de interés general para la atención directa a las personas.

2. Podrán suscribirse conciertos conjuntos de carácter sociosanitario en los que se incluyan tanto prestaciones sanitarias como sociales, cada una de las cuales estarán sujetas a su régimen específico de condiciones técnicas, económicas y derechos de las personas usuarias, pudiendo, en el caso de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, tramitarse y suscribirse los mismos por cualquiera de los departamentos competentes en esas materias en función de lo que acuerden con carácter previo.

3. Cuando la prestación del servicio conlleve procesos que requieran intervenciones en distintos servicios o centros, la Administración competente procurará la suscripción de conciertos conjuntos con dos o más entidades, estableciendo en dicho acuerdo mecanismos de coordinación y colaboración de obligado cumplimiento.

4. Para dividir el objeto de un concierto debe acreditarse que la división no hace la ejecución del concierto excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico y que la necesidad de coordinar a los diferentes prestadores del servicio para los diversos lotes no podría conllevar un riesgo grave de socavar la ejecución adecuada del concierto.

5. Sólo si se justifica previamente podrán incluirse en los conciertos servicios complementarios o auxiliares respecto al objeto principal, siempre que el importe de los mismos no supere el del servicio de interés general.

6. Las Administraciones Públicas de Navarra divulgarán en el Portal de Contratación los servicios que a lo largo del ejercicio se prevea que van a ser objeto de adjudicación por concierto social, así como, una vez adjudicados, los conciertos suscritos. La información que se publique deberá incluir necesariamente el precio, tarifa o módulo por el que se pretenda adjudicar el concierto y los casos en que la adjudicación va a ser directa o sin publicidad.

En el caso de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra aprobará anualmente, a efectos de su previa divulgación, la relación de servicios que podrán adjudicarse mediante concierto.

Artículo 4. Condiciones de los conciertos.

1. En todo procedimiento de adjudicación se fijarán previamente las condiciones que definan los derechos y obligaciones de las partes en sus aspectos jurídicos, administrativos y económicos y los criterios de selección, así como las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del concierto, la información precisa sobre las condiciones de subrogación del personal que lo venía prestando y las condiciones de evaluación de la prestación de los servicios.

Con el fin de garantizar la continuidad y calidad homogénea de los servicios podrá también preverse la participación conjunta de las partes en actividades de asistencia, docencia, investigación y formación del personal en relación con el objeto del concierto.

2. El precio del concierto se calculará de forma que se garantice el adecuado sostenimiento de los servicios concertados, habrá de ser suficiente para cubrir los costes salariales del convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior que

corresponda, y los costes correspondientes de Seguridad Social así como el resto de costes directos e indirectos derivados y necesarios para el desarrollo de los servicios concertados, y en ningún caso podrá superar, sin perjuicio de lo que resulte de la actualización de costes, ni el precio por el que se prestaría conforme a la normativa foral de tasas y precios públicos vigentes, ni aquel precio o coste por el que se viniera prestando el servicio por cualquier forma de gestión con la calidad exigida conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de que cualquier mejora en la prestación obligue a recalcular el precio conforme a las nuevos estándares de calidad.

Los costes salariales deberán calcularse por parte de la Administración buscando cumplir el principio del artículo 1.3.l. Dichos costes salariales deberán indicarse de manera desglosada por categoría profesional a partir del convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior que corresponda y en su caso, con el incremento contemplado en el precio del concierto para la minorización de las diferencias retributivas.

3. En los conciertos establecidos quedará asegurado que la atención que se presta se imparte en las mismas condiciones económicas para las personas usuarias que se aplicarían en caso de ser atendidos en centros propios de la Administración competente y de conformidad con la normativa vigente. En los conciertos sociosanitarios los derechos económicos de las personas usuarias serán los correspondientes a cada una de las prestaciones sanitaria y social objeto de concertación.

4. El cobro de cualquier cantidad económica a las personas usuarias por parte de la entidad prestadora del servicio objeto del concierto por servicios distintos a dicho objeto deberá ser autorizado previa y expresamente por la Administración competente.

5. Las entidades concertadas deberán acreditar su idoneidad para prestar los servicios objeto del concierto, incluida la disposición de los medios materiales y personales suficientes en el momento de inicio de la ejecución del concierto.

Artículo 5. Procedimientos de adjudicación.

1. Se podrán adjudicar los conciertos de forma directa, exclusivamente:

a) Cuando sea preciso para garantizar la continuidad asistencial de las personas beneficiarias de servicios residenciales y de centro de día u otros.

b) Cuando una de las entidades a las que cabe adjudicar un servicio por concierto conforme a esta Ley Foral, viniera prestando o pudiera prestar el citado servicio y este fuera un servicio del Sistema Público, contemplado en otra norma bien del ámbito de la Comunidad Foral o del Estado, y la entidad aceptase poner a disposición de la Administración parte de la financiación del coste del servicio, haciendo que el precio para la Administración sea inferior al calculado conforme al artículo 4.2.

En estos casos la Administración lo comunicará a todas las entidades en la misma situación, adjudicando conforme al apartado siguiente siempre que le conste que haya varias o que otras comuniquen que están en la misma situación y realicen oferta, siendo los criterios de adjudicación los previstos en el artículo 6 y pudiéndose aplicar el régimen previsto en la legislación contractual para las ofertas anormalmente bajas para asegurar una correcta prestación del servicio.

c) En los mismos supuestos en que cabría optar por adjudicar mediante procedimientos sin publicidad ni concurrencia los contratos públicos.

2. Se podrán adjudicar sin publicidad los servicios en los mismos supuestos en los que cabría optar por adjudicar mediante procedimientos sin publicidad pero con concurrencia los contratos públicos, debiendo solicitarse un mínimo de tres ofertas de entidades que reúnan los requisitos del artículo 2.

3. El resto de conciertos no incluidos en los supuestos anteriores se adjudicarán con publicidad.

4. Se podrán utilizar como sistemas para la mejora de la gestión de las adjudicaciones todos los previstos en la normativa de contratación pública para la mejora de la gestión de las contrataciones.

Artículo 6. Criterios de adjudicación

1. Se valorarán en una sola fase los criterios de admisión y selección que en cada caso se establezcan, según el orden de ponderación previsto para cada concierto, debiendo siempre incluir el señalado en la letra a), y preferentemente, entre otros, los siguientes:

a) La menor diferencia retributiva del personal que la entidad comprometa a adscribir al concierto respecto al personal de la correspondiente categoría profesional de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra siempre que esta última sea superior.

b) Los años de experiencia acreditada en la prestación del mismo tipo de servicios.

c) La implantación en la localidad donde vaya a prestarse el servicio.

d) El valor técnico de la oferta.

e) El arraigo de la persona en el entorno de atención.

f) La formación específica del equipo humano que prestará el servicio en la materia específica que sea clave para su prestación, como inserción, exclusión, género, discapacidad, paliativos, entre otras.

g) La mejora de los mínimos en materia de igualdad y conciliación establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en la normativa foral que exista o pueda dictarse al respecto.

h) La valoración de las personas usuarias en la prestación y evaluación de los servicios.

i) El carácter integral de la atención.

j) El trabajo en red con otras entidades en la gestión de prestaciones y servicios análogos conforme a criterios de proximidad y participación.

k) Las buenas prácticas sociales, tales como la incorporación al equipo de trabajadores y trabajadoras de la entidad que va a prestar el servicio concertado, de una proporción significativa de personas con dificultades de acceso al mercado de trabajo, así como de mujeres cualificadas y/o en puestos de dirección.

l) Adecuación del perfil lingüístico del personal de la entidad, conforme a las necesidades y demandas para garantizar los derechos lingüísticos de las personas usuarias.

m) Cualesquiera otros que resulten determinantes para la valoración de la capacidad e idoneidad de las entidades.

2. Se podrá también admitir o exigir y, en su caso, valorar, la presentación de variantes.

Artículo 7. Duración y ejecución de los conciertos.

1. Los conciertos tendrán, con carácter general, una duración inicial máxima de tres años, pudiendo prorrogarse por otros períodos de hasta tres años, con un máximo total de nueve años, siempre que la evaluación de la prestación de los servicios haya resultado positiva. También podrá establecerse una duración inicial de un año, pudiendo prorrogarse por períodos anuales, hasta la misma duración máxima total, siempre que vayan precedidos de una evaluación positiva.

2. La cesión, total o parcial, de los derechos y obligaciones dimanantes de los conciertos, a otra entidad, sólo cabrá a favor de entidades que también reúnan los requisitos para ser beneficiarias de conciertos, previa autorización expresa de la Administración, en los supuestos y con las condiciones establecidas en la legislación foral sobre contratos públicos.

3. Sólo cabe la subcontratación de aquellos servicios accesorios que no sean de interés general que, en su caso, formen parte del objeto del concierto, cuando las condiciones del concierto lo prevean y con el límite máximo previsto en las mismas, que en ningún caso podrá exceder del 20 % del precio del concierto.

4. El importe acumulado de las modificaciones de las prestaciones objeto del concierto no podrá exceder del 20 por cien del precio del concierto.

Artículo 8. Cláusulas sociales.

Además de los criterios de adjudicación establecidos en el artículo 6 de esta ley foral, las Administraciones Públicas de Navarra deberán incluir necesariamente en las condiciones de todos los conciertos objeto de esta ley foral que celebren requerimientos de carácter social en relación con las condiciones del personal de la entidad prestadora del servicio y mediante condiciones de ejecución, potenciando al máximo la consecución de objetivos sociales, especialmente los relacionados con el desempleo, la seguridad en el trabajo, los derechos sindicales, la exclusión social, la discapacidad y la igualdad entre mujeres y hombres, y conforme a los criterios generales que en su caso se establezcan para su aplicación en la contratación pública.

Artículo 9. Incumplimientos y extinción de los conciertos.

1. Los incumplimientos de las condiciones del concierto que no constituyan causa de resolución serán tenidos en cuenta para la evaluación de la prestación de los servicios y, en caso de reiterarse, podrán constituir causa de resolución cuando excedan del máximo que se establezca en las condiciones del concierto, entendiéndose que existe causa de resolución, si no se fija un mínimo en las condiciones, cuando se produzcan cinco incumplimientos.

2. Serán causa de extinción de los conciertos:

a. La extinción de la personalidad jurídica de la entidad a la que se haya adjudicado el concierto.

b. La inviabilidad económica de la entidad a la que se haya adjudicado el concierto.

c. El mutuo acuerdo entre las partes.

d. El vencimiento del plazo de duración del concierto.

e. Los incumplimientos graves de las condiciones del concierto no subsanados previo requerimiento al efecto.

f. La acreditación de incumplimientos relevantes de las condiciones laborales del personal de la entidad afecto a la prestación del servicio.

g. El incumplimiento grave o reiterado de los derechos reconocidos a las personas usuarias.

h. El cobro de cualquier cantidad a las personas usuarias que no haya sido previamente autorizada por la Administración.

i. El incumplimiento de los requisitos legales exigidos para la autorización de funcionamiento y registro del centro.

j. Las que se establezcan expresamente en las condiciones del concierto.

k. La infracción de las limitaciones a la contratación, cesión o subcontratación de los servicios concertados.

l. La revocación de la acreditación, homologación o autorización administrativa de la entidad concertada.

m. La reversión de la prestación de los servicios concertados a la gestión directa, con medios públicos, de tales servicios.

n. El resto de causas que establezca la normativa sectorial de aplicación o, en su caso, los propios conciertos suscritos.

3. Extinguido el concierto, la entidad, órgano u organismo competente garantizará la continuidad de la prestación del servicio objeto del mismo.

Artículo 10. Evaluación de los conciertos.

1. La ejecución de los conciertos sociales será objeto de evaluación para determinar si procede prorrogarlos y para determinar si se mantiene o no la prestación mediante el régimen de concierto social, pudiendo también servir de base para las valoraciones en el acceso a otros conciertos y para la evaluación de la normativa reguladora de los conciertos.

2. La evaluación tendrá en cuenta los posibles incumplimientos de las condiciones establecidas para cada concierto, los objetivos de calidad establecidos y el grado de consecución de los mismos, y contará también con la participación de las personas usuarias del servicio.

3. Se constituirá una Comisión paritaria de seguimiento del concierto, que mantendrá al menos dos reuniones anuales, donde se revisarán las actuaciones llevadas a cabo, se presentarán las memorias y se oirá a la representación de las entidades antes de adoptar las medidas de control oportunas por parte de la Administración en lo relativo al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley foral, y antes de dar por definitiva la evaluación que compete a la Administración.

4. Se realizará al menos una evaluación final y, en el caso de que el concierto suscrito tenga la duración de tres años, iniciales o mediante prórroga, se realizará obligatoriamente una evaluación intermedia al cabo de año y medio después del inicio de la prestación.

Artículo 11. Régimen supletorio.

En caso de dudas o lagunas, para lo no previsto en esta ley foral ni en las condiciones establecidas para cada concierto en aplicación de la misma, se estará para la ejecución de los mismos a las reglas y principios de la legislación foral sobre contratación pública compatibles con esta modalidad de gestión y, en su caso, la normativa sanitaria para los conciertos de este ámbito sectorial.

Disposición adicional primera. Incompatibilidad con las subvenciones.

El régimen de conciertos será incompatible con el de subvenciones públicas para la financiación de idénticas actividades y servicios, a excepción de los servicios en que la Administración financia de forma parcial el servicio concertado. En este último supuesto, la suma del precio abonado por la Administración en virtud del concierto y las subvenciones públicas de órgano o entidad distinta percibidas por la entidad no podrán superar el coste total del servicio.

Disposición adicional segunda. Compatibilidad con los Convenios de Vinculación.

Los conciertos regulados en la presente ley foral serán compatibles con los convenios singulares de vinculación en los términos regulados por el Artículo 66 y siguientes de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, la integración en la Red Asistencial de Utilización pública de centros y servicios objeto de esta ley

foral se llevará a cabo mediante Concierto Singular de Vinculación y requerirá su ratificación previa por el Parlamento Foral de Navarra.

Disposición adicional tercera. Informe preceptivo sobre imposibilidad de prestar el servicio con medios propios.

Los informes a que se refiere el artículo 1.3 c) de esta ley foral se dirigirán a una Comisión que constituyan los Departamentos que concierten a efectos de preparar el estudio a que se refiere la Disposición Transitoria Primera de esta ley foral.

Disposición transitoria primera. Estudio sobre la gestión indirecta de servicios.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley foral, los Departamentos que cuentan con servicios públicos con gestión indirecta y que fueran a establecer conciertos sociales con los parámetros recogidos en esta ley foral, elaborarán un estudio sobre todos los servicios prestados mediante gestión indirecta, y presentarán al Parlamento de Navarra una revisión y planificación para la recuperación progresiva de los mismos.

Disposición transitoria segunda. Prestación efectiva de servicios como entidad sin ánimo de lucro.

A los efectos de lo previsto en el artículo 2.1º.a) de la presente ley foral, para las entidades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, el plazo de prestación efectiva de servicios, será de dos años.

Disposición transitoria tercera. Conciertos y Convenios Singulares de Vinculación en el ámbito sanitario.

A los Convenios Singulares de Vinculación y a los conciertos sanitarios previstos en la normativa sanitaria les será de aplicación la presente ley foral en todo lo que no se oponga a lo establecido en la citada normativa.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a los Consejeros competentes en materia de salud y servicios sociales para dictar los desarrollos reglamentarios que precise esta ley foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Moción por la que se insta al Departamento de Educación a desdoblar las dos aulas de primero de Primaria del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Francisco Arbeloa de Azagra

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Departamento de Educación a desdoblar las dos aulas de primero de Primaria del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Francisco Arbeloa de Azagra, presentada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Educación y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 23 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Alberto Catalán Higueras, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo recogido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en la Comisión de Educación la siguiente moción.

Las dos aulas de primero de Primaria del colegio público de Educación Infantil y Primaria "Francisco Arbeloa" de Azagra tienen desde el comienzo del presente curso escolar un número de alumnos superior a los 25 alumnos por clase. De ellos, un 50% de cada clase son alumnos de origen extranjero, y uno con necesidades educativas especiales.

Además, y como ha venido ocurriendo en los últimos años, es habitual que se escolaricen más alumnos a lo largo del curso escolar por incorporación tardía, lo que dificultará todavía más la atención educativa de dichas clases.

La solución desde comienzo de curso no puede ser facilitar un profesor de apoyo con una jornada parcial. Más aún cuando en el centro se dispone de espacio suficiente para desdoblar dichas clases.

Debe tenerse también presente que con la implantación del Programa de Aprendizaje en Inglés (PAI) en el centro estas aulas lo tienen que desarrollar.

Por todo ello, se propone la siguiente propuesta de resolución:

La Comisión de Educación del Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación a que desdoble, de manera inmediata, las dos aulas de primero de Primaria del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria "Francisco Arbeloa" de Azagra que superan los 25 alumnos por clase.

Corella, 17 de octubre de 2017

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higueras

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar la evaluación del Plan Estratégico de Salud Mental 2012-2016 en el plazo máximo de tres meses, a presentar, en el plazo máximo de un año, un nuevo Plan Foral de Salud Mental, y a realizar la evaluación de la Ley Foral 21/2010, de 13 de diciembre

PRESENTADA POR EL G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar la evaluación del Plan Estratégico de Salud Mental 2012-2016 en el plazo máximo de tres meses, a presentar, en el plazo máximo de un año, un nuevo Plan Foral de Salud Mental, y a realizar la evaluación de la Ley Foral 21/2010, de 13 de diciembre, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Salud y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 23 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

María Chivite Navascués, Portavoz del Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción, para su debate en Comisión.

La salud mental es, en términos generales, el estado de equilibrio entre la persona y su entorno sociocultural, que garantiza su actividad laboral e intelectual plena. Así definida, es un componente esencial de la salud.

No obstante, las enfermedades mentales constituyen uno de los principales problemas que afectan a nuestro sistema sanitario.

250.000 personas padecen un trastorno mental grave en España. Una de cada dos personas requerirá a lo largo de su vida asistencia por algún tipo de enfermedad mental y en torno a diez millones pueden verse afectados por cuadros de depresión o ansiedad. Además existe una gran proporción de personas que sufren trastornos mentales más comunes, como la ansiedad y la depresión, que, según la OMS, serán la causa principal de absentismo laboral para el año 2020.

Navarra ha acometido diferentes reformas en la atención a la salud mental que han significado importantes pasos hacía una red y una atención integral y comunitaria. En este sentido, la Ley Foral de Salud Mental de 2010 y el Plan Estratégico 2012- 2016 tenían el objetivo de impulsar y fortalecer la Red de Salud Mental en todo el territorio de la Comunidad Foral, de manera que con una red no solo integral, sino también integrada, se pudiese responder a los nuevos retos asistenciales y demandas de la ciudadanía con una atención de calidad.

Una vez finalizado el Plan Estratégico es necesario analizar en detalle las deficiencias y debilidades del plan vigente hasta el momento, con las áreas de mejora detectadas y, a partir de ahí, realizar uno nuevo que dé un impulso a la atención de la salud mental en nuestra Comunidad e incorpore a la práctica atencional nuevos enfoques, nuevas figuras profesionales o terapias mucho más efectivas que las actuales.

Además ese plan debe formar parte de los pactos de gestión y disponer de indicadores para un seguimiento efectivo y para la validación de la evidencia científica.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Realizar la evaluación del Plan Estratégico de Salud Mental 2012-2016 en el plazo máximo de tres meses.

2. Sobre la base de esa evaluación y las nuevas evidencias científicas, elaborar un nuevo Plan Estratégico bajo los principios de universalidad, equidad, eficiencia, solidaridad e integración.

Este nuevo Plan debe contemplar el enfoque multidimensional y la respuesta multiprofesional

frente a las enfermedades mentales, una orientación asistencial comunitaria, con la debida continuidad de los cuidados, con la necesaria atención y apoyo en el ámbito domiciliario, con prestaciones y servicios alternativos a la institucionalización y dando un papel imprescindible a las intervenciones psicológicas y psicosociales y al trabajo de prevención, denunciando el empobrecimiento terapéutico y la respuesta farmacológica como principal instrumento.

Dicho plan deberá dotarse de los recursos necesarios para hacerlo posible, contemplando las necesidades de recursos humanos, su adecuada capacitación, la participación de la sociedad, de los pacientes y la investigación.

3. La presentación, en el plazo máximo de un año, en el Parlamento de Navarra de un nuevo Plan Foral de Salud Mental, elaborado con la participación de personas expertas, pacientes y familiares, o entidades que les representen.

4. La realización de la evaluación de la Ley Foral 21/2010, de 13 de diciembre, de Salud Mental de Navarra, por la que se establece la estructura orgánica de la Dirección de la Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, tal y como establece la disposición adicional quinta de dicha ley foral.

Pamplona, a 19 de octubre de 2017

La Portavoz: María Chivite Navascués

Moción por la que insta a la Universidad Pública de Navarra a configurar un nuevo Plan Estratégico de la UPNA que la sitúe en un nuevo horizonte para abordar su implantación con una planificación estructurada y ajustada

PRESENTADA POR EL G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que insta a la Universidad Pública de Navarra a configurar un nuevo Plan Estratégico de la UPNA que la sitúe en un nuevo horizonte para abordar su implantación con una planificación estructurada y ajustada, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 23 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

María Chivite Navascués, Portavoz del Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción, para su debate en el Pleno, por la que se insta a la Universidad Pública de Navarra a configurar un nuevo Plan Estratégico de la UPNA que la sitúe en un nuevo horizonte para abordar su implantación con una planificación estructurada y ajustada.

Para los y las socialistas navarros, la UPNA ha sido siempre un proyecto de futuro. Promovimos su creación y hoy los estudios muestran los importantes retornos que llegan a la sociedad navarra.

Ahora, tras este período de consolidación, hay que darle un nuevo impulso para que se adapte a las necesidades de la sociedad del siglo XXI, una sociedad en la que la información se multiplica de forma exponencial, las nuevas tecnologías han modificado las formas de acceso a la información y la internacionalización y la movilidad exigen más y mejor formación e investigación puntera.

Queremos que la Universidad Pública de Navarra sea la mejor fábrica de ideas de la Comunidad. Un polo de innovación que funcione como tractor de talentos del resto de España y de universidades de otros países y que implante líneas de investigación que sean requeridas desde otras universidades.

Los poderes públicos tienen que implicarse con el desarrollo de la Universidad no solo respetando la autonomía que le corresponde, sino también trabajando para que la Universidad Pública se comprometa más con el entorno y la sociedad, con sus necesidades y proyectos de futuro y para que el conjunto de la sociedad se sienta implicada con la misma, en una Universidad de todas y todos.

La Universidad Pública de Navarra aprobó por el Consejo Social de la Universidad, en su sesión del 23 de mayo de 2016, su IV Plan Estratégico 2016-2019. En el mismo se contempló su misión, visión y valores. El PSN-PSOE entiende que este cuarto plan es más estratégico que los anteriores aunque menos de lo deseable.

Tal y como se trasladó por el PSN-PSOE en sede parlamentaria, el nuevo plan estratégico citado no abordó cuestiones que faltaban por hacerlo en aquel momento, cuestiones previas y quizás más trascendentes que un plan estratégico. Era y creemos es necesario tener claro previamente el modelo de Universidad Pública que queremos.

En todo caso, el nuevo plan estratégico ya aprobado no aborda, a nuestro criterio, de forma adecuada la situación específica del campus de Tudela, nosotros tenemos nuestra opinión, pero el nuevo Plan debería decir algo al respecto. Otras instituciones, también interesadas en el desarrollo del mismo, han iniciado actuaciones en este sentido.

El análisis profundo de la posibilidad de implantar el grado de Medicina en la UPNA es una demanda social presente desde hace tiempo que se ha dinamizado en los últimos meses. Sin duda, esta cuestión esta suscitado un interesante debate social y político. Así lo reflejan las numerosas iniciativas institucionales y debates del propio Parlamento de Navarra.

Un debate social que no consta en el actual IV Plan Estratégico 2016-2019 de la UPNA.

Si se implanta el Grado de Medicina en la UPNA sería necesario reordenar otros grados e instancias de la propia UPNA. Es por ello que no parece arriesgado solicitar un nuevo Plan Estratégico de la UPNA con la incorporación de una adenda que la sitúe en un nuevo horizonte para abordar su implantación con una planificación estructurada y ajustada.

Propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra apuesta por que la Universidad Pública de Navarra incorpore una adenda al IV Plan Estratégico 2016-2019 de la UPNA, que contemple tanto el desarrollo del campus de Tudela como la implantación de un nuevo Grado de Medicina.

Pamplona, a 19 de octubre de 2017

La Portavoz: María Chivite Navascués

Moción por la que insta al Gobierno de Navarra a elaborar un estudio de la situación de los estudios en materia STEM en Navarra

PRESENTADA POR EL G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que insta al Gobierno de Navarra a elaborar un estudio de la situación de los estudios en materia STEM en Navarra, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 23 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en Pleno.

STEM son las siglas en inglés de Science, Technology, Engineering, Mathematics, disciplinas, todas ellas, íntimamente ligadas a la evolución económica de un país o región, y al grado de preparación para su adaptación a los tiempos que están llegando y que, a buen seguro, lo harán cada vez con más fuerza.

Aumentar los licenciados en estas especialidades, o aumentar las personas que se decantan por estos estudios en Formación Profesional, es una cuestión estratégica que se debe abordar para afrontar con garantías el futuro inmediato, teniendo así capacidad para dotar al mercado del talento necesario para adaptar el tejido empresarial de Navarra al desarrollo económico TIC.

Según el último macroestudio sobre educación de la OCDE, publicado en septiembre de este año, España se sitúa por encima de la media de estos países, con un 26% de los estudiantes de educación terciaria cursando estudios de estas disciplinas, frente al 23% de media entre los 35 países que forman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Sin embargo, y al contrario de lo que pudiera parecer o a lo que lógica debería responder, los titulados y estudiantes de materias STEM no están creciendo en línea con la demanda en España, con una economía cada vez más supeditada a la Industria 4.0 y a otras formas de nueva economía, una situación a la que no es ajena a Navarra, donde la oferta educativa STEM no ha crecido en los últimos años, cuando la demanda del mercado laboral de estos perfiles, según Randstad Professional, crece un 14% anual.

Especialmente grave es la situación es la que se encuentran los perfiles femeninos, que tan solo representan el 29% de esta masa estudiantil que inicia sus estudios terciarios en clave STEM, un factor doblemente preocupante, ya que se le suma la más que posible brecha salarial de género que se pudiera producir, como de hecho ya se está produciendo. Siendo las mujeres mayoría en las universidades españolas, con un 54% del global, su representación en carreras vinculadas con las Ciencias, la Tecnología, la Ingeniería y las Matemáticas tan solo representa el 25% del total, bajando en ingenierías a tan solo dos ingenieras nuevas matriculadas por cada ocho ingenieros, cifra que se desploma hasta el 12% en carreras basadas en las Tecnologías de la Información y la Comunicación, muy lejos del 19% de la media de la OCDE.

Propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

– Elaborar un estudio de la situación de los estudios en materia STEM en Navarra en coordinación con las universidades y centros de Formación Profesional, analizando su evolución en los últimos diez años.

– Analizar en profundidad, junto con los centros educativos anteriores, empresarios, trabajadores y sindicatos, la proyección de demanda que tendrán en Navarra los perfiles STEM en los próximos diez años, así como las medidas a adoptar para cubrir la demanda de forma interna, incluyendo sus conclusiones al Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación recientemente presentado.

– Incluir en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación un itinerario por todas las etapas de la educación de las personas –desde los 0 años hasta los másteres, doctorados o investigación–, acercando la realidad STEM a todos los ámbitos educativos, haciendo estas materias más cercanas y accesibles.

– Crear un plan específico de potenciación de la preparación de perfiles STEM entre la población femenina, incluyendo becas para mujeres que cursen grados o FP en estas materias, así como creando campus tecnológicos para ellas en las que se potencie la visibilidad de los casos de éxito.

Pamplona, a 17 de octubre de 2017

La Portavoz: María Chivite Navascués

Moción por la que se insta a las autoridades competentes a tener en cuenta la legislación vigente, estatal e internacional, en las decisiones a adoptar para la excarcelación de aquellas personas presas que sufren graves enfermedades

PRESENTADA POR LOS G.P. GEROA BAI, EH BILDU NAFARROA Y PODEMOS-AHAL DUGU Y LA A.P.F. DE IZQUIERDA-EZKERRA

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta a las autoridades competentes a tener en cuenta la legislación vigente, estatal e internacional, en las decisiones a adoptar para la excarcelación de aquellas personas presas que sufren graves enfermedades, presentada por los G.P. Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 23 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en pleno.

El pasado 6 de junio la plataforma ciudadana Sare realizó una comparecencia en la Comisión de Relaciones Ciudadanas para informar sobre la situación de los presas y presos con enfermedades graves. Los representantes del movimiento Sare explicaron que actualmente se encuentran en prisión tres presos navarros con enfermedades graves e incurables, a pesar de que según la legislación penal y penitenciaria deberían ser excarcelados o aplicárseles medidas atenuantes de la pena.

Una persona presa, al igual que cualquier otra persona, tiene reconocido su derecho a la salud, pero, en la práctica, los presas y presos tienen grandes dificultades para recibir una atención médica de calidad, negándoseles en muchas ocasiones el derecho a tener un examen y un diagnóstico rápido y adecuado y a recibir un tratamiento, y, en los casos graves e incurables, el derecho a paliar en la calle con dignidad las consecuencias de la enfermedad o, en la medida de lo posible, aliviarlas. Estamos hablando del déficit humanitario de la política que se aplica en general, pero hay que reseñar que en el caso de determinados colectivos, como el de presos y presas vascas, adquiere mayor crudeza.

El último capítulo contra el ejercicio de estos derechos ha sido la instrucción 3/2017 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de España. A tenor de lo recogido en esta instrucción, las personas encarceladas enfermas pueden quedar en libertad, si “el fallecimiento es previsible, con razonable certeza, a muy corto plazo”. Respondiendo a la pregunta de cuál es ese corto plazo, el Ministro de Interior, el señor Zoido, expresó textualmente que sería cuando la persona presa vaya a morir en el plazo de dos meses.

La situación de las personas encarceladas enfermas es grave y las instituciones deben dar pasos para buscar una solución a esta situación. Por todo ello presentamos la siguiente

Propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra solicita a las autoridades competentes que tengan en cuenta la legislación vigente, estatal e internacional, en las decisiones a adoptar para la excarcelación de aquellas personas presas que sufren graves enfermedades. En este sentido, manifiesta su voluntad de que, en aplicación de la legislación vigente, los presos navarros gravemente enfermos puedan ser excarcelados o se les puedan aplicar las medidas atenuantes oportunas.

2. El Parlamento de Navarra manifiesta su rechazo a la instrucción 3/2017 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias referente al procedimiento para la emisión de informe médico y tramitación de la excarcelación por enfermedad muy grave con padecimientos incurables, así como a la interpretación que el Ministerio de Interior le ha dado, ya que se opone al espíritu de la normativa penitenciaria y a los más básicos principios de humanidad y a los principios deontológi-

cos del personal médico que supuestamente debería adoptar este tipo de decisiones.

Pamplona-Iruñea, a 19 de octubre de 2017

Los Parlamentarios Forales: Virginia Alemán Arrastio, Bakartxo Ruiz Jaso, Mikel Buil García y Marisa de Simón Caballero

---

Moción por la que se insta al Gobierno del Estado a modificar la convocatoria de ingreso de personal laboral fijo en la Sociedad Anónima Estatal Correos y Telégrafos, S.A. en el marco de la consolidación de empleo temporal

TRAMITACIÓN EN LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Disponer que la moción por la que se insta al Gobierno del Estado a modificar la convocatoria de ingreso de personal laboral fijo en la Sociedad Anónima Estatal Correos y Telégrafos, S.A. en el marco de la consolidación de empleo temporal, presentada por los G.P. Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa y Podemos-Ahal Dugu y la A.P.F. de Izquierda-Ezkerra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 124 de 16 de octubre 2017, se tramite en la Comisión de Desarrollo Económico.

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su solidaridad y apoyo al pueblo somalí y condena enérgicamente los hechos terroristas del pasado 14 de octubre en Mogadiscio

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"1. El Parlamento de Navarra muestra su solidaridad y apoyo al pueblo somalí, y condena enérgicamente los hechos terroristas que tuvieron lugar el pasado sábado 14 de octubre en la capital de Somalia, Mogadiscio.

2. El Parlamento de Navarra, en estos duros momentos para Somalia, traslada sus más sinceras condolencias a los familiares de las víctimas y a todo el pueblo y a las autoridades de dicho país.

3. El Parlamento de Navarra condena rotundamente la práctica de cualquier forma de violencia terrorista y se reafirma en la defensa de los valores contenidos en la declaración universal de derechos humanos".

Pamplona, 23 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra declara como una decisión inaceptable e inadmisible la puesta en marcha del artículo 155 de la Constitución

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

"1. La puesta en marcha para Catalunya del artículo 155 de la Constitución por el que el Gobierno de España del PP, apoyado por la Monarquía, y acompañado del PSOE y Ciudadanos así como por UPN, interviene el autogobierno de Catalunya es una decisión inaceptable e inadmisible porque suspende derechos políticos ciudadanos como el autogobierno, dando lugar a un escenario en el que la ciudadanía catalana en su conjunto es la principal víctima.

2. El diálogo, la negociación y el acuerdo son las vías válidas para solucionar los problemas políticos".

Pamplona, 23 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre el recorte de las cuantías de las becas educativas a los alumnos navarros

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA MARÍA BELTRÁN VILLALBA

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el recorte de las cuantías de las becas educativas a los alumnos navarros, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 23 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Dña. Ana Beltrán Villalba, Portavoz parlamentaria perteneciente a la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para su respuesta en el Pleno dirigida a la Presidenta del Gobierno de Navarra.

¿Por qué ha decidido su Gobierno recortar las cuantías de las becas educativas a los alumnos navarros?

Pamplona, 16 de octubre de 2017

La Parlamentaria Foral: Ana Beltrán Villalba

Pregunta sobre el acuerdo con la Universidad Pública de Navarra para establecer el Plan Plurianual de financiación del centro universitario

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el acuerdo con la Universidad Pública de Navarra para establecer el Plan Plurianual de financiación del centro universitario, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Educación.

Pamplona, 23 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higueras, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, solicita respuesta para su contestación en Comisión de Educación a la siguiente pregunta:

– ¿Ha alcanzado el Gobierno de Navarra acuerdo con la Universidad Pública de Navarra para establecer el Plan plurianual de financiación del centro universitario al que se refirió la Presidenta del Gobierno en la apertura de curso celebrada el 8 de septiembre, en qué fecha y con qué contenido?

Corella, 17 de octubre de 2017

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higueras

Pregunta sobre la convocatoria de becas para estudios postobligatorios y universitarios para el presente curso

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la convocatoria de becas para estudios postobligatorios y universitarios para el presente curso, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 23 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higueras, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, solicita respuesta a la Consejera de Educación para su contestación en pleno, a la siguiente pregunta:

– ¿Cuáles son los motivos del retraso en la publicación de la convocatoria de becas para estudios postobligatorios y universitarios para el presente curso y las causas por las que se han establecido recortes y requisitos de imposible cumplimiento?

Corella, 17 de octubre de 2017

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higueras

Pregunta sobre la valoración del Gobierno de Navarra en cuanto a los posibles avances en la negociación del Convenio Económico

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JOKIN CASTIELLA IMAZ

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la valoración del Gobierno de Navarra en cuanto a los posibles avances en la negociación del Convenio Económico, formulada por el Ilmo. Sr. D. Jokin Castiella Imaz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 23 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Jokin Castiella Imaz, componente del Grupo Parlamentario Geroa Bai, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente pregunta oral, con el fin de que sea respondida en el Pleno del día 2 de noviembre de 2017 por la Presidenta del Gobierno de Navarra:

En el Pleno del Congreso de los Diputados del 18 de octubre, el Ministro de Hacienda, Sr. Montoro, en respuesta a una pregunta del diputado Aitor Esteban, sobre cuándo piensa remitir el Ejecutivo a las Cortes los acuerdos sobre la nueva ley quinquenal del cupo y la ley de modificación del Concierto Económico, el Ministro ha asegurado que "estarán aprobadas antes de que finalice este ejercicio".

Junto a ello, el Sr. Montoro ha dicho que a la reforma de las leyes vascas se sumará la reforma del Convenio Económico de Navarra, al que ha dicho que se le van a “extender buena parte de las nuevas definiciones” del Concierto vasco.

Ante estas manifestaciones por parte del Ministro,

¿Qué valoración hace el Gobierno de Navarra sobre los posibles avances en la negociación del Convenio Económico?

Pamplona-Iruñea, 18 de octubre de 2017

El Parlamentario Foral: Jokin Castiella Imaz

Pregunta sobre las medidas de inspección educativa que realiza el Departamento de Educación para comprobar que los centros concertados cumplen la normativa relacionada con el cobro de servicios que deberían ser gratuitos

FORMULADA POR ELA ILMA. SRA. D.ª MARÍA TERESA SÁEZ BARRAO

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las medidas de inspección educativa que realiza el Departamento de Educación para comprobar que los centros concertados cumplen la normativa relacionada con el cobro de servicios que deberían ser gratuitos, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Sáez Barrao.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 23 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Teresa Sáez Barrao, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Podemos-Ahal Dugu, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara presenta la siguiente pregunta oral, a fin de que sea respondida en el próximo Pleno de la Cámara por parte de la Sra. Consejera de Educación de Gobierno de Navarra.

¿Qué medidas de inspección educativa realiza el Departamento de Educación para comprobar que los centros concertados cumplen la normativa relacionada con el cobro de servicios que deberían de ser gratuitos?

En Pamplona-Iruñea, a 19 de octubre de 2017

La Parlamentaria Foral: Teresa Sáez Barrao

Pregunta sobre la situación en la que se encuentra la nueva licitación del servicio de transporte escolar para el curso 2017/2018 después de la suspensión cautelar del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA TERESA SÁEZ BARRAO

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la situación en la que se encuentra la nueva licitación del servicio de transporte escolar para el curso 2017/2018 después de la suspensión cautelar del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Sáez Barrao.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 23 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Teresa Sáez Barrao, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Podemos-Ahal Dugu, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara presenta la siguiente pregunta oral, a fin de que sea respondida en el próximo Pleno de la Cámara por parte de la Sra. Consejera de Educación de Gobierno de Navarra.

¿En qué situación se encuentra la nueva licitación del servicio de transporte escolar para el curso 2017/2018 después de la suspensión cautelar del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos?

En Pamplona-Iruñea, a 19 de octubre de 2017

La Parlamentaria Foral: Teresa Sáez Barrao

Pregunta sobre el desdoblamiento de aulas de primero de Primaria del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Francisco Arbeloa de Azagra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el desdoblamiento de aulas de primero de Primaria del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Francisco Arbeloa de Azagra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 23 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higueras, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito las siguientes preguntas:

– ¿Cuáles son los motivos por los que el Departamento de Educación no haya desdoblado las dos aulas de primero de Primaria que tienen matriculados 26 alumnos (una de ellas además con un alumno con necesidades educativas especiales) en cada clase del centro público de Educación Infantil y Primaria "Francisco Arbeloa" de Azagra?

– ¿Es conocedor el Departamento de Educación del elevado número de alumnos de origen extranjero de dichas aulas?

– ¿Ha analizado y planificado previamente el departamento la situación que se da en el centro escolar de Azagra, con un elevado número de alumnos inmigrantes y de incorporación tardía?

Corella a 17 de octubre de 2017

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higueras

Pregunta sobre el desdoblamiento de las aulas de 2º y 4º de la ESO para impartir la asignatura de Educación Física en castellano en el Instituto de Enseñanza Secundaria Alhama de Corella

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el desdoblamiento de las aulas de 2º y 4º de la ESO para impartir la asignatura de Educación Física en castellano en el Instituto de Enseñanza Secundaria Alhama de Corella, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higueras.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 23 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higueras, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito las siguientes preguntas:

Ante la respuesta dada en la Comisión de Educación por la Consejera de Educación sobre los motivos para no desdoblar las aulas de 2° y 4° de la ESO para impartir la asignatura de Educación Física en castellano, con 40 y 38 alumnos, en el Instituto de Enseñanza Secundaria "Alhama" de Corella, se realizan las siguientes preguntas para su respuesta por escrito.

– ¿Se propuso por parte del equipo directivo del centro, como solución a la cuestión, desdoblar las aulas incrementando el contrato del profesor de Educación Física en castellano que no lo tenía a jornada completa?

En caso afirmativo, especifíquese cuáles fueron los motivos para no aceptar tal sugerencia y quién fue el responsable de la decisión.

En caso negativo, especifíquese los motivos que llevaron a la toma de la decisión final.

– ¿Fue consultado previamente el Consejo Escolar de la situación que se había generado y de las posibles soluciones que se barajaban? ¿Fueron consultados los docentes? Especifíquese fechas y opinión de los mismos.

– ¿Considera el Departamento que la decisión de pasar alumnos a los que se les imparte la clase de Educación Física en castellano a la clase en la que se imparte en inglés es acorde con la normativa que regula el programa en inglés en los centros educativos de Secundaria?

– ¿Cómo se determinó los alumnos que debían pasar de una clase a otra? ¿Con base en qué normativa? ¿Hubo alumnos o familias que rechazaron la propuesta?

– ¿Se va a dar la oportunidad a otros alumnos del centro de pasar de clases en las que se imparte la asignatura en castellano a las que se imparte en inglés? ¿Por qué?

– ¿Se dará esa posibilidad a los alumnos que se incorporen en años posteriores y que no superen la evaluación para incorporarse al programa en inglés?

Corella a 17 de octubre de 2017

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higueras

Pregunta sobre las acciones realizadas desde el Gobierno de Navarra para reducir la brecha salarial

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA SAN MARTÍN ANIZ

En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las acciones realizadas desde el Gobierno de Navarra para reducir la brecha salarial, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana San Martín Aniz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 23 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ana San Martín, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara solicita al Gobierno de Navarra respuesta por escrito a la siguiente pregunta:

– ¿Qué acciones se han realizado durante este año desde el Gobierno de Navarra para reducir la brecha salarial?

Pamplona 19 de octubre de 2017

La Parlamentaria Foral: Ana San Martín

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Convocatoria para la confección, mediante pruebas selectivas y valoración de méritos, de dos listas de Letrados/as, una para la formación de funcionarios/as del Parlamento y otra para la contratación administrativa temporal

RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE HAN APROBADO

En sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017 la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Tribunal calificador de las convocatorias para la confección, mediante pruebas selectivas y valoración de méritos, de dos listas de Letrados/as al servicio del Parlamento de Navarra, una para la formación de funcionarios/as del Parlamento y otra para la contratación administrativa temporal, ha presentado la relación definitiva de aprobados/as para la confección de una lista de aspirantes a la contratación temporal, así como las actas de las reuniones celebradas por el Tribunal calificador.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 5 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Aprobar la lista de aspirantes a la contratación temporal como Letrado o Letrada al servicio del Parlamento de Navarra resultante de dicho proceso selectivo, que es la siguiente:

	Apellidos y nombre	Concurso	Ej. 1”.	Ej. 2”.	TOTAL
1	Laurenz Itoiz, Miguel `ngel	11,30	22,25	28	61,55
2	Tellechea Olaiz, Maite	15,47	17,50	27,50	60,47
3	Garc?a Mir, Naiara	9,28	21,50	29,50	60,28
4	Bados Otazu, Pedro Luis	1,20	18,50	30,50	50,20
5	Ordoki Guarch, Ignacio	5,08	24	17,50	46,58
6	Caæas Palacios, Isabel	3,67	18	23	44,67

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, así como en la página web y el tablón de anuncios del Parlamento.

Pamplona, 25 de octubre de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969